

deberán ser numerados en el centro, con tinta de un color legible.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8927, que nombra al señor Ramón M. Cordero Gobernador Civil de la Provincia Salcedo. — G.O. Nº 7548, del 10 de abril de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3927.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ramón M. Cordero queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Salcedo, en sustitución del señor Emilio R. de Luna.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8928, que reglamenta el consumo de carne de ganado vacuno en toda la República. — G.O. Nº 7547, del 8 de abril de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8928.

CONSIDERANDO: Que la industria del ganado vacuno, bajo la protección del Gobierno ha alcanzado en el país durante los últimos veintitrés años un notable desarrollo;

CONSIDERANDO: Que es indispensable favorecer, en bien de la riqueza nacional, el auge en la misma medida de la industria del ganado porcino, ovino y caprino, lo mismo que la del pescado;

CONSIDERANDO: Que de esa manera se pondría al alcance del pueblo una más abundante producción de alimentos de

ese género, a precios equitativos; éste dispondría de una mayor cantidad de carne, acostumbrándose a un régimen alimenticio bien balanceado, y se incrementaría aún más la crianza del ganado vacuno, con la consiguiente ventaja de que así se facilitaría un eficiente control en la matanza del ganado vacuno hembra:

CONSIDERANDO: Que para conseguir esos provechosos resultados se hace necesario limitar, por cierto tiempo, el consumo de la carne de ganado vacuno;

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 15 de abril del año en curso, en Ciudad Trujillo, y del 1º de mayo próximo, en el resto del país, solamente los días sábado y domingo de cada semana podrá venderse carne de ganado vacuno para el consumo público.

Art. 2.— En todos los días de la semana se expendirá carne de ganado porcino, ovino y caprino, así como carne de pescado o de cualquiera otra que no sea la indicada en el artículo anterior.

Art. 3.— Toda infracción a las disposiciones del presente Decreto se castigará con las penas de prisión y multa establecidas en el artículo 3 de la Ley Nº 2700, ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Nota: Este Decreto fué publicado oficialmente en la prensa del día 5 de abril de 1953.

Decreto Nº 8929, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, a la señora Ogden Reid.— G.O. Nº 7897, del 12 de octubre de 1955.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8929.

CONSIDERANDO: Que la señora Ogden Reid, quien es propietaria y editora del New York Herald Tribune, uno de los